



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Radicado	05129-31-03-001-2019 00390-00
A.I.	271
Demandante	José Heriberto Gaviria Correa
Demandado	Fundación Ramón Carolina
Asunto	Reprograma audiencia

1. El artículo 132 C.G.P. impone realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

De una revisión del expediente, se observa que, de la contestación de la Fundación Ramón Carolina, no se ha corrido traslado a la contraparte. Por lo tanto, aunque el artículo 110 C.G.P. precisa que dicho traslado, cuando ese por fuera de audiencia, se surte por secretaría, en esta oportunidad, por economía procesal y al emitirse varios pronunciamientos con esta providencia, se realizará por auto.

Así las cosas, de las excepciones de mérito interpuestas por la demandada, se corre traslado por cinco (5) días.

2. De otro lado, estudiada la agenda del despacho, se hace necesario la reprogramar de la audiencia fijada para el próximo 19 de abril, pues por un error involuntario se fijó, con anterioridad, otra audiencia el mismo día y hora.

Así las cosas, se señala como fecha para lleva a cabo la audiencia que trata los artículo 372, 373 y 375 C.G.P., para el 7 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b2c6cafa219448bdf28f2fb127ac980eafa47154c0cee64fbb3e5e2fe0afa**

Documento generado en 18/04/2022 07:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**